

LA PLATA, 6 FEB 2008

**VISTO** el expediente N° 2145-14678/07 Alcance 2; la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley Nacional de Ambiente N° 25.675, las Leyes N° 5.965, N° 11.459 y N° 13.757, los Decretos N° 1741/96, N° 3395/96 y N° 23/07, la Resolución N° 659/03, y

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha 1 de febrero de 2008, mediante Actas de Inspección N° B 01 00062599, B 01 00062600 (fojas 1 y 2), se fiscalizó el establecimiento perteneciente a la firma Belgrado Poli At S.A. (C.U.I.T. N° 33-70731590-9), sito en la calle Magnasco N° 1298, de la Localidad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, cuyo rubro es Fabricación y Moldeado de Poliestireno Expandido, habiéndose procedido a la clausura preventiva total del establecimiento;

Que surge de las actas de inspección, labradas en ocasión de la fiscalización efectuada, que los inspectores actuantes constataron, entre otras observaciones, lo siguiente: 1) La firma no acreditó haber presentado ante el Municipio de General Pueyrredón, ni ante este Organismo, el correspondiente Formulario Base de Categorización de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 1.741/96 reglamentario de la Ley N° 11.459; 2) La empresa no exhibió constancia de haber presentado la solicitud del Permiso de Descarga de Efluentes Gaseosos a la Atmósfera de acuerdo a lo establecido en los artículos 4° y 7° del Decreto N° 3395/96 reglamentario de la Ley N° 5965; 3) La firma no había realizado los ensayos estructurales ni los controles de los elementos de seguridad de un tanque acumulador de aire vertical de 1500 litros de capacidad, de un tanque vertical de 800 litros de capacidad, de un tanque horizontal de 700 litros de capacidad, ni de un intercambiador de calor, aparatos que estaban inhabilitados en virtud de haber sido objeto de la clausura impuesta durante la fiscalización efectuada el 12 de noviembre de 2007; 4) La firma no acreditó poseer un Estudio de Carga de Fuego actualizado rubricado por un profesional con incumbencias en la materia que asegurara, en sus conclusiones técnicas, que el poder extintor, las instalaciones, el equipamiento y las construcciones civiles, fueran acordes con el valor de carga de fuego del establecimiento; 5) Se constató un incremento significativo -con respecto a la situación verificada en ocasión de la fiscalización efectuada el día 12 de noviembre de 2007-en la

cantidad de material combustible (poliestireno). Dicho aumento en la cantidad de material combustible se observó en diferentes sectores del establecimiento, en tal sentido se constató el acopio de: bobinas de poliestireno, envases y otros moldeados de telgopor, en la sala en donde se ubicaba el generador de vapor; bolsones con grumos de poliestireno y material aglutinado, cerca de la abertura que comunicaba la sala de calderas con el cuarto de silos; bolsas y contenedores plásticos con material en esferas para procesar, producto semielaborado y cajas ya conformadas, en el sector de silos; bolsas conteniendo vasos para helados, en gran cantidad, en estibas irregulares que en algunos casos alcanzaban gran altura (se apreciaron aproximadamente 8 bloques de 4,5 m de altura, por 0,60 m de ancho, por 1,20 m de largo), en un pasillo adyacente al cuarto de silos; una gran cantidad de bolsas que contenían cajas de telgopor empleadas en la industria pesquera y tapas de estas cajas, en estibas que alcanzaban aproximadamente los 8 m de altura, en el sector de moldeadoras (este acopio no se había constatado en la fiscalización llevada a cabo el día 12 de noviembre de 2007); y gran cantidad de cajas y tapas embolsadas en una estiba significativa que alcanzaba aproximadamente 5 metros de altura, en un cuarto pequeño de mantenimiento general;

Que asimismo, señalan los inspectores actuantes que constataron que la firma no había implementado ningún tipo de corrección y/o adecuación en relación con las irregularidades verificadas en la inspección efectuada el día 12 de noviembre de 2007, ni tampoco había presentado un cronograma para realizarlas, lo que ponía en evidencia el desinterés de los titulares del establecimiento por resolver la problemática ambiental presente en el mismo, constatándose, al mismo tiempo, que las condiciones de seguridad para el personal y la población son de mayor riesgo atento el incremento significativo del acopio de material combustible en el establecimiento; la carencia de un Estudio de Carga de Fuego y de Certificación Final Antisiniestral del Cuerpo de Bomberos de la ciudad de Mar del Plata;

Que en virtud de lo expuesto, ante la comprobación técnica fehaciente de la existencia de grave peligro de daño inminente sobre la salud de los trabajadores, de la población y del medio ambiente; y dado que la situación no admitía demoras en la adopción de medidas preventivas, se dispuso la Clausura Preventiva Total del establecimiento en virtud de lo normado por el artículo 92 del Decreto N<sup>o</sup> 1741/96 reglamentario de la Ley N<sup>o</sup> 11.459. Dicha clausura se hizo efectiva mediante la colocación de los precintos plásticos -SPA- con los números: 1300 y 1202 en dos válvulas de alimentación de gas natural, y de los precintos metálicos con los números: 2605 y 2892 en

la válvula de alimentación de agua, del generador de vapor marca Stocco, equipo indispensable para el funcionamiento integral del establecimiento;

Que a fojas 9 y 10 se expidió el área técnica considerando pertinente la convalidación de la Clausura Preventiva Total de la Empresa, remitiendo las presentes actuaciones a la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, a efectos de la prosecución de su trámite;

Que atendiendo a lo expuesto precedentemente, la Dirección Provincial de Gestión Jurídica considera, desde el punto de vista de su competencia, que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica;

Que así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: "Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir"; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente";

Que las previsiones del referido artículo 92 del Decreto N° 1741/96, reglamentario de la Ley N° 11.459, fundamento legal de la medida adoptada, deben interpretarse en armonía con los principios consagrados en el artículo 4- de la misma ley nacional antes transcritos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el ambiente;

Que asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, la Resolución N° 659/03, lo expresado por la dependencia técnica interviniente y las facultades conferidas a este Organismo por el artículo 31 de la Ley N° 13.757 y por el Decreto N° 23, de fecha 12 de diciembre de 2007;

Que por lo expuesto precedentemente, la Dirección Provincial de Gestión Jurídica considera que en uso de las facultades conferidas por el Decreto 23 de fecha 12 de diciembre de 2007, puede dictarse el acto administrativo pertinente mediante el cual se convalide la clausura preventiva total impuesta;

Que en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N<sup>o</sup> 23/07, se dicta el presente acto administrativo;

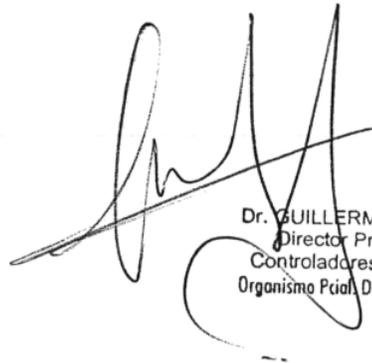
Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES DEL  
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE  
DISPONE**

**ARTÍCULO 1º.** Convalidar la Clausura Preventiva Total del establecimiento perteneciente a la firma Belgrado Poli At S.A. (C.U.I.T. N<sup>o</sup> 33-70731590-9), sito en la calle Magnasco N<sup>o</sup> 1298, de la Localidad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, cuyo rubro es Fabricación y Moldeado de Poliestireno Expandido, impuesta por Actas de Inspección N<sup>o</sup> B 01 00062599, B 01 00062600, de fecha 1 de febrero de 2008.

**ARTÍCULO 2º.** Formar con copia certificada del presente el alcance pertinente a fin de iniciar la vía sumarial respectiva por las infracciones constatadas.

**ARTÍCULO 3º.** Registrar, comunicar, notificar al interesado y a la Municipalidad de General Pueyrredón. Cumplido, archivar.

  
Dr. GUILLERMO MARCHESI  
Director Provincial de  
Controladores Ambientales  
Organismo Prcial Desarrollo sostenible

DISPOSICIÓN N<sup>o</sup> 20 / 2008